



002731

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **CARLOS FÚ SALCÍDO, MOISÉS GÓMEZ REYNA, JAVIER DAGNINO ESCOBOSA, LUIS GERARDO SERRATO CASTELL**, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL COMITÉ PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL FONDO MINERO*** en los municipios beneficiados de dicho fondo, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el año 2015, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) anunció que pondría en marcha el Fondo Minero, el cual se aplicará por primera vez en el país, y será la responsable de vigilar que su funcionamiento se dé en un marco de transparencia, mediante el consenso, y siempre encaminado a atender las necesidades históricas de las comunidades, en materia de servicios.

Dicho Fondo Minero proviene de los nuevos derechos que deberán cubrir todas las empresas que tengan operación minera en México, los cuales se denominan como: adicionales, especiales y extraordinarios.

Del total de esos impuestos, el 80 por ciento de la recaudación se va al Fondo y el 20 por ciento restante se queda en Hacienda. Ahora bien, los recursos del Fondo serán distribuidos

de la siguiente manera: 37.5 por ciento lo manejará el estado y 62.5 por ciento las autoridades de aquellos municipios donde se da la explotación de la minería.

El objetivo es que en cada municipio donde se explota la minería, se lleven a cabo acciones que impulsen el desarrollo humano y propicien un mejor nivel de vida para sus habitantes.¹

Las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2017, y para tales efectos se constituye un cuerpo colegiado denominado Comité el cual tiene como atribución, entre otras, para llevar a cabo la aprobación de los recursos para los Proyectos de Inversión Física² a ejecutarse en favor de los municipios contemplados como beneficiarios de dicho Fondo Minero.

De igual manera, las reglas de operación en comento le otorgan a los estados y municipios que tengan participación del Fondo, la facultad de **presentar** a la Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, los Proyectos Físicos de Inversión que, a su consideración, pero que cumplan con los criterios de representen un mayor beneficio a las comunidades, sobre los cuales se adquieren el carácter de instancias ejecutoras, una vez aprobados.³

Ahora bien, si bien las reglas de operación antes citadas, tienen por objeto transparentar el uso de los recursos públicos federales destinados para esos fines, no menos cierto resulta el hecho de que la normatividad local es omisa respecto de establecer mecanismos que propicien la transparencia y que coadyuven a garantizar el cumplimiento del objetivo

¹ <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/sedatu-pondra-en-marcha-el-fondo-minero-y-municipios-tendran-62-5-de-recursos-lopez-pescador>

² Artículo 9, fracción VI, de las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras

³ Artículo 7 de las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

primordial para la erogación de dichos recursos públicos, elevar la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y las futuras.⁴

En ese orden de ideas es que los suscritos recibimos con fecha 7 de Septiembre, una propuesta de iniciativa de parte de integrantes de diversos cabildos de la geografía sonoreNSE para lograr los objetivos de transparencia, participación ciudadana y de rendición de cuentas con respecto de las decisiones que se toman con los recursos de dicho fondo minero.

Es por lo antes expuesto que presentamos esta iniciativa, la cual tiene por objeto establecer en las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las bases para que todos y cada uno de los elementos en torno a los recursos públicos del citado Fondo Minero, para que sean lo más transparente posible para los sonorenses y de esa manera puedan directamente incidir en las propuestas que a nombre del Municipio respectivo se efectúen al Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, privilegiando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas respecto de cuatro aspectos fundamentales:

- 1) Que la información respecto del o los montos aprobados en beneficio para cada municipio sea pública y esté al alcance de todos los sonorenses.
- 2) Implementar mecanismos y procesos ágiles, privilegiando en todo momento la participación ciudadana, que permita a los gobiernos municipales y ciudadanía presentar las propuestas de Proyectos de Inversión Física que realmente vayan encaminadas a elevar la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y las futuras.
- 3) Que la información respecto de la obra u obras autorizadas en beneficio para cada municipio sea pública y esté al alcance de todos los sonorenses.
- 4) Que las obras autorizadas sean fiscalizadas por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental respectivo.

⁴ Artículo 9, fracción VI, inciso b, de las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

Al efecto, resulta importante destacar que del artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal se desprende la obligación para los Ayuntamientos de la entidad para promover la participación de sus habitantes en el desarrollo del Municipio, a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad para lo cual puede impulsar mecanismos como la consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, conforme a lo establecido en la ley de la materia del Estado, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida implementar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor fuente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten el interés de la comunidad.

De igual manera, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora vigente, reconoce a los Comités de Participación Ciudadana como uno de varios instrumentos de participación ciudadana⁵, y establece, a su vez, los requisitos para ser integrante, así como el funcionamiento integral de estos.

Así, con la facultad que otorga a los Ayuntamientos de la entidad el segundo párrafo del precitado artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es que encuentra justificación jurídica la propuesta de constituir un Comité de Participación Ciudadana para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, que sirva como vínculo entre sociedad y gobierno y permita, así, dar cabida a la exigencia popular de que la ciudadanía debe, cada vez en mayor medida, participar en la toma de decisiones del gobierno.

El Comité de Participación Ciudadana, es el órgano de representación vecinal que tiene como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte

⁵ Artículo 4, fracción VIII, de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora

público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad, por lo que cabe destacar que esta figura resulta perfecta para el objetivo que se persigue, que es ser el vínculo entre sociedad y gobierno, en este caso, en tema inherente a los recursos públicos provenientes del Fondo Minero, además que las disposiciones de la precitada Ley de Participación Ciudadana regulan los requisitos para pertenecer a estos, el método para su elección, su funcionamiento y responsabilidades derivadas de los mismos.

En el México de siempre, el mayor galardón, homenaje y reconocimiento que un gobierno pudiera otorgar a un ciudadano era nombrar a un Bien del Dominio Público Municipal en su honor, en el México de hoy, el mayor homenaje que gobierno y sociedad pueden dar a un sonorenses, es ser nombrado representante ciudadano para incidir en que las decisiones de gobierno vayan orientadas en el mayor beneficio para su comunidad.

Para la consecución de lo aquí vertido, se propone se adicionen diversos artículos al capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, denominado de “La Participación Ciudadana”, a efecto de que se contemple la existencia de un cuerpo colegiado, al cual se propone se le denomine como en el párrafo que inmediatamente antecede se indica, integrado por ciudadanos interesados en los temas y soluciones a las problemáticas y carencias que imperan en sus respectivos municipios.

Por último, y con objeto de brindar mayor certeza a lo aquí propuesto, se propone se adicione el inciso a), de la fracción II, del artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de añadir a la facultad de los Ayuntamientos en la entidad, que sean beneficiarios del Fondo Minero, de analizar y deliberar sobre las propuestas de Proyecto de Inversión Físico que les presente el Comité de Participación Ciudadana para las Obras e Infraestructura Pública para que a su vez se presenten ante el Fondo Minero Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- *Que adiciona los artículo 23 BIS 1, 23 BIS 2, 23 BIS 3, 23 BIS 4, 23 BIS 5, 23 BIS 6, y adiciona un párrafo segundo al inciso A) del numeral dos del artículo 61, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 23 BIS 1.- Los Municipios beneficiados con recursos públicos provenientes del Fondo Minero, deberán constituir, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, un Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, debiendo procurar que se adopten los principios de organización y atribuciones que dicha Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación entre el Ayuntamiento y con el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, respectivos, con objeto de armonizar la participación ciudadana organizada en el cumplimiento de los fines de este ordenamiento. El Ayuntamiento otorgará los apoyos materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Ciudadano.

ARTÍCULO 23 BIS 2.- El Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero será una instancia autónoma, conformada por 5 representantes ciudadanos, que tiene por objeto coadyuvar con el Ayuntamiento respectivo, en el análisis y detección de las problemáticas que imperan en su municipio y en base a ello, proponer al Ayuntamiento respectivo las obras e infraestructura de urgente y necesaria ejecución que serán presentadas ante el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, debiendo tomar en cuenta en todo momento que las propuestas cumplan, sin perjuicio de las reglas de operación de dicho programa federal, con los siguientes requisitos:

- a) Tengan una visión de impacto territorial a escala regional, considerando el carácter intermunicipal del propio fondo;
- b) Eleven la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y las futuras; y,
- c) Preserven el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 23 BIS 3.- Los integrantes del Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad.

ARTÍCULO 23 BIS 4.- Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y las reglas generales de operación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras vigentes, el Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Reunirse en forma mensual para analizar asuntos competentes a solicitudes ciudadanas y obras en ejecución.
2. Presentar un informe general anual de minutas de reuniones, propuestas elaboradas y reportes de supervisión de obras en ejecución.
3. Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos estratégicos de forma ejecutiva, con justificación técnica, viabilidad social y presupuesto.
4. Realizar de forma semestral foros ciudadanos con suficiente representatividad social en los que de manera directa los presentes justifiquen sus necesidades basadas en las problemáticas urgentes.
5. Conformar un grupo de profesionales que supervisen la ejecución del recurso en las obras en proceso.

6. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; VII.- Dar seguimiento a los indicadores de incidencia delictiva y de eficiencia de las instituciones, e informar de su evaluación a los responsables y al Presidente del Consejo;
7. Invitar a los servidores y funcionarios públicos que a su consideración sea necesario, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de del Fondo Minero;
8. Las demás que le confieran la presente Ley, el reglamento respectivo y aquellas que le sean encomendadas por el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS 5.- El Ayuntamiento, por conducto del servidor público que autorice para tales efectos, deberá entregar oportunamente al Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, la documentación e información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

Fracción I,- ... intocada.

II. En el ámbito Político:

A). - Elaborar, aprobar y publicar en los términos de esta Ley, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia; Analizar, y en su caso, aprobar las propuestas efectuadas por el Comité Ciudadano para las Obras e Infraestructura Pública del Fondo Minero, que vayan a presentarse ante el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, de ser el Municipio beneficiario de dicho programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ayuntamientos tendrán 60 días hábiles para emitir o actualizar sus disposiciones reglamentarias en la correcta operación de dicho decreto.

Hermosillo, Sonora a 3 de Octubre del 2017

ATENTAMENTE



C. DIP. CARLOS FÚ SALCIDO

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA



C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA



C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL